



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier las diligencias para lograr la notificación de la demandada conforme al 291 del C.G.P., con reporte de novedad de la empresa de mensajería “envía”, donde indica que “en la dirección no la conocen”.

Asimismo, verificado el aplicativo dispuestos por CSJ para notificaciones, su pudo verificar que fueron enviadas las diligencias por la secretaría, con la anotación de que se efectúen conforme al CGP.

**2 de septiembre de 2022,**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00034**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve Banco **Itaù Corpbanca Colombia S.A**, en contra de la señora **María Nohemy López Santa**, las diligencias para lograr la notificación de la demandada, precisando que el Despacho no tendrá en cuenta las mismas para lograr la notificación de la convocada, por cuanto en primer lugar se allegó prueba que indica que “en la dirección no la conocen”; además, el contenido del mensaje enviado- *Citación Personal*- que fue remitido a la citada quedó errada, dado que, se relacionó la dirección de la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.. En virtud a lo anterior, tampoco es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, conforme lo solicita la abogada de la parte interesada.

En este sentido, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la señora **María Nohemy López**, intentando conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, a la dirección física tenida en cuenta mediante providencia del 15 de junio de 2022 –[Cr.20 A N° 3 B 26](#) - *Manizales*; de tal gestión allegará las pruebas respectivas. Por secretaría remítase las diligencias al CSJ para lo pertinente.

El incumplimiento de las cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia*



*de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado y allegue la información solicitada en esta providencia, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

CCS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70ee94c2342b66995baa4c28d1807901acfd02dcfe618a2d63ee14c94042c**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**